



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

26 octubre de 2021

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por **YORYINA PAOLA PARODY SARMIENTO**, contra **RAFAEL ENRIQUE VILLAMIL MORALES**

Radicado: 44 279 40 89 001 2019 00389

Mediante escrito que antecede presentado en conjunto por la apoderada de la parte demandante, a través del cual solicita al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y que, aceptada la terminación, se autorice al demandado para que adelante el trámite y cobro de los títulos o depósitos judiciales que se encuentran o llegaran a estar en el proceso de la referencia.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para ello. En el presente proceso el memorial fue enviado por correo institucional ante el Juzgado por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para hacerlo, en consecuencia, a este Despacho no le queda otra determinación que la de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por **YORYINA PAOLA PARODY SARMIENTO E** contra **RAFAEL ENRIQUE VILLAMIL MORALES** de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se ejecutaron en contra del demandado. Librense los oficios respectivos por secretaria.

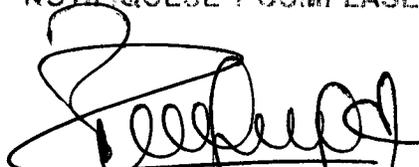
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.

CUARTO: ENTREGUESE los depósitos judiciales a la parte demandada en caso de existir.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicator, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIP.
FONSECA**

El auto anterior notifico por anotación en estado, numero 187 de fecha 27-10-21

Secretaria: 

NOTIFICACION DE AUTO Y ESTADO CIVIL

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca,
<jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

vie 29/10/2021 12:06 PM

Para: yoryi-mariajo@hotmail.com <yoryi-mariajo@hotmail.com>; LUZCIRIS FERNADEZ <lliliferd@hotmail.com>

Archivos Adjuntos (256 KB)

197.pdf (201x1058x90,0) If

Cordiaimente,

LUIS CARLOS CASTRILLO MOSCOTE
Citador Municipal Grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca La Guajira

Fonseca -- La Guajira, octubre 29 de 2021

Oñcio No. 4863

Señor
PAGADOR Y / O TESORERO
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

**Ref.: Proceso Ejecutivo de alimentos instaurado por YORYINA PAOLA
PARODY SARMIENTO contra RAFAEL ENRIQUE VILLAMIL MORALES**

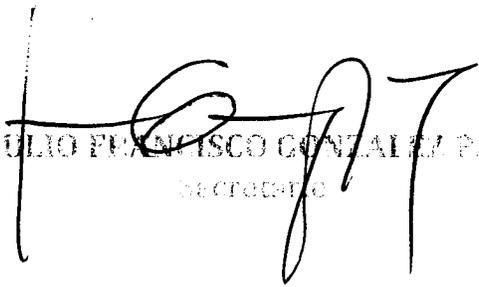
RAD.: 44 279 40 89 001 2019 00389 00.

Me permito comunicarle Que centro del presente proceso esta Agencia judicial profirió auto en la fecha 26 de OCTUBRE de 2021, resolvió dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación, y en el numeral SEGUNDO de dicha providencia, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

De conformidad con lo expuesto, se le solicita levantar la medida de embargo que pesa sobre el sueldo devengado por el señor RAFAEL ENRIQUE VILLAMIL MORALES con la C. C. No. 94 656 307, en su condición de empleado de esta entidad, y que le fue informada mediante oficio 5784 de fecha 11 de octubre del 2019 que a partir de la fecha queda sin validez.

Se le solicita proceder de conformidad.

Atentamente,


JULIO FRANCISCO GONZALEZ PAZ
Secretario

Rafael Villamil
29-10-21